

## Los profesionales del derecho y la lógica práctica. Un análisis de la implementación del juicio abreviado

---

Cecilia Varela

Universidad de Buenos Aires

Constituye la hipótesis central de este trabajo que el juicio abreviado abre al interior de nuestros sistemas de justicia un campo pre-judicial, signado por una *lógica práctica*. En éste los actores judiciales privilegian las evaluaciones de tipo costo-beneficio, produciéndose, por un lado, una indiferenciación entre los tradicionales roles asociados a la figura del defensor, juez y fiscal y, por el otro, transformándose la verdad “jurídica” del caso en un tema menor. Esta última pasa a constituirse como un producto derivado en función de una rentabilidad emergente de una ecuación de tipo costo-beneficio.

Este trabajo se enmarca en una investigación mayor<sup>1</sup> cuyo objetivo principal consistía en describir y analizar los diferentes procedimientos de resolución de conflictos previstos dentro de la recientemente creada Justicia Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A partir de dicha investigación intentaremos señalar aquí algunos elementos para reflexionar acerca de la

implementación de una modalidad de procedimiento penal que ha ido ganando terreno en los últimos años dentro de nuestros sistemas de justicia: el juicio abreviado.

La generalización de este mecanismo –proveniente de la tradición jurídica anglosajona– ha generado grandes debates en el ámbito de los profesionales del derecho. En este sentido, se ha afirmado tanto que éste socava muchos de los principios jurídicos de la tradición penal liberal (Schunemann, 1998) como que constituye una vuelta hacia los sistemas inquisitivos (Almeyra, 1997; Bovino, 1998). Según Ferrajoli (1995), la tendencia hacia la resolución de casos mediante estos procedimientos se encuadraría en un cambio de paradigma del sistema penal.

Sus defensores, por el contrario, apuntan a la simplificación del procedimiento penal como una estrategia que permitiría superar la “crisis” de los sistemas de justicia, la cual se manifestaría en el abarrotamiento de causas en los tribunales, la lentitud, la prescripción

<sup>1</sup> Varela, C. “Expertos y profanos. El ‘malestar’ en la Justicia: El Fuero Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, años 2001-2002”, Tesis de Licenciatura en Ciencias Antropológicas –

Orientación Sociocultural, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Dirigida por la Lic. Silvia Guemureman.

sistemática de las causas, en suma, en la “ineficiencia” manifestada por el sistema. Desde algunas perspectivas, los mecanismos simplificados basados en el establecimiento de una “verdad por consenso” conceden a los protagonistas del conflicto el máximo poder sobre el sistema penal. (Maier, 1993)

Por su parte, los críticos sostienen que estos mecanismos terminan por fortalecer las prácticas inquisitivas, en la medida en que la base del procedimiento abreviado es en definitiva la confesión por parte del imputado, en detrimento de otros mecanismos condenatorios. Desde esta perspectiva, a través de las concesiones ofrecidas al imputado en la negociación se manifiesta la voluntad del estado (representado por el fiscal) de obtener, al fin de cuentas, una confesión sobre los hechos. Por ello coacciona al imputado, amenazándolo con la imposición de una pena mayor en el caso de decidir sostener su argumento en la audiencia de juicio (Anitua, 2000). Todo esto transcurre fuera del marco de publicidad que el modelo acusatorio en teoría garantiza y se desarrolla más bien dentro de las acciones secretas propias de la inquisición.

Cabe considerar la especificidad que reviste la Justicia Contravencional (JC), en la medida en que se trata de un fuero de muy reciente creación (año 1998), sujeto –desde su nacimiento– a grandes polémicas. En pri-

### El juicio abreviado en la Justicia Contravencional

No obstante los debates generados al interior del campo jurídico respecto de la introducción de esta modalidad de enjuiciamiento y el hecho mismo de que la sanción del Código estuvo rodeada de extensas polémicas, la adopción de esta figura de procedimiento no concitó debate alguno en la le-

mer lugar, su creación constituyó un recorte de las atribuciones que la Policía Federal había mantenido durante décadas mediante los Edictos Policiales. En segundo lugar, se trata de una Justicia forjada –por lo menos desde su discurso fundacional– con el fin de resolver conflictos de “convivencia”, es decir, conflictos menores ligados a la vida cotidiana de los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires. Es por ello que fue concebida desde sus orígenes como una justicia que dispondría de un mecanismo ágil, rápido y desformalizado.

Ahora bien, dice Geertz (1994: 200) que “*el mundo del acontecimiento y de la circunstancia escapa al ámbito jurídico*”. Desde esta perspectiva, la literatura temática ha abordado el análisis de las diversas operaciones que el derecho debe realizar para constituir un acontecimiento en “cosa juzgable”, y de los códigos específicos que operan en estos ámbitos (Sarrabayrouse, 1997). En este sentido, algunas de las preguntas que orientaron este trabajo fueron: ¿De qué manera regula el dispositivo jurídico conflictos de “convivencia”? ¿Cómo se concilia la “juridicidad” de las formas que deben mantenerse, con los objetivos de agilidad, rapidez y desformalización?

Se verá, así, que el juicio abreviado resulta una dimensión clave para comprender esta articulación.

gislatura porteña. En aquella acalorada sesión del 12 de Marzo (pocos días después que se sancionara el código de fondo) distintas acusaciones se cruzaron entre los bloques, los artículos fueron votados en particular y sometidos a distintas objeciones; sin embargo, el entonces artículo 42 (en el ac-

tual Código Nro. 43) fue votado por la Legislatura sin que fuera realizada ninguna observación o comentario por parte de los legisladores presentes. No obstante, la aplicación práctica de este artículo vertebrará el funcionamiento del sistema contravencional, en la medida en que devendrá la herramienta privilegiada para resolver las causas que al sistema ingresen.

El juicio abreviado ha ido ganando un lugar central en el funcionamiento de la JC,

alcanzando un máximo del 79,96 % del total de causas resueltas en el año 2000. Del total de causas que ingresaron durante los años 1998-2001, el 75,14 % se resolvieron por esta vía<sup>2</sup> (Cuadro 1). Por otra parte, considerando únicamente el universo de las sentencias condenatorias, observamos que esta tendencia se agudiza. Desde el momento de su creación la JC ha dictado el 92,52 % de sus sentencias condenatorias mediante la aplicación del mecanismo abreviado (Cuadro 2).

### El juicio abreviado ¿un espacio pre-judicial?

De acuerdo con el Art. 43 del Código de Procedimiento Contravencional, el procedimiento abreviado operaría en aquellos casos en los que el contraventor admitiera voluntariamente su responsabilidad frente a la imputación, ya fuera en el marco de la audiencia ante el fiscal (Art. 41), o posteriormente en otra acta realizada a tal efecto<sup>3</sup>. En este caso, el fiscal remite al juez el requerimiento de juicio y la prueba recabada. El juez aquí puede seguir dos caminos: por un lado, puede considerar necesario alcanzar un “mejor conocimiento de los hechos”, caso en el cual convoca a una audiencia de juicio; y, por otro lado, puede homologar el acuerdo dictando

sentencia directamente sobre la base de lo elevado por la fiscalía<sup>4</sup>. En este segundo caso no puede imponer una pena mayor a la solicitada por el fiscal.

La normativa indica, entonces, que el juicio abreviado se celebra en aquellos casos en que el imputado reconoce *libremente* su responsabilidad frente a la imputación. Sin embargo, más que un reconocimiento “libre” y “espontáneo” de la responsabilidad sobre el hecho, llegar a una sentencia por juicio abreviado supone atravesar un camino marcado por un juego de continuas y permanentes negociaciones entre, por un lado, la fiscalía y la defensa, y, por otro, la defensa y el imputado, al

<sup>2</sup> Se abstraen declinatorias de competencias y amparos, a fin de comparar la resolución de las causas a través de la audiencia oral o por juicio abreviado.

<sup>3</sup> Ley 12 sancionada el 12/03/98, y promulgada el 13/03/98. Publicación BOCBA, Nro. 405, 15/03/98. El artículo en cuestión establece que “*Cuando el presunto contraventor/a acepta la imputación, el acta contiene el requerimiento de juicio y es enviada al Juez o Jueza, quien, si considera que para dictar sentencia se requiere un mejor conocimiento de los hechos, llama a audiencia de juicio. Si así no fuere, dicta sentencia y la notifica al contraventor/a. En tal caso, no puede imponer pena que supere*

*la cuantía de la solicitada por el o la Fiscal, pudiendo dar al hecho una calificación legal diferente a la del requerimiento*”.

<sup>4</sup> La JC dispone de mecanismos “alternativos” al juicio oral y el juicio abreviado: la mediación y la autocomposición. No por alternativos resultan desjudicializados, ya que deben ser propuestos por el Ministerio Público y homologados por el juez. En el presente trabajo no se ha considerado su implementación en la medida en que su utilización es mínima en la JC. Por su parte, los casos resueltos por estos mecanismos no fueron registrados en las estadísticas contravencionales hasta el año 2001.

final del cual se acordará el contenido de la sentencia y se pactará la pena a cumplirse. En estas negociaciones se pondrán en juego los diferentes capitales sociales, económicos y jurídicos<sup>5</sup> que poseen cada uno de los participantes, las diferentes representaciones sobre la equidad, la justicia, la ley, el castigo, y operaciones prácticas de distinto tipo.

La hipótesis central de este trabajo es que el juicio abreviado abre en el interior del sistema de justicia un campo que calificaré en principio como “pre-judicial”, en la medida en que en el carácter estrictamente judicial se ve desvirtuado. Está dentro y fuera de lo judicial<sup>6</sup>. Esto se manifiesta a través de 1) un abandono de la búsqueda de la *verdad jurídica*: en este sentido, importa poco determinar qué fue lo que realmente ocurrió (dimensión probatoria). Lo que cuenta en todo caso es el diagnóstico efectuado por las partes respecto de las muchas o escasas posibilidades del imputado de probar su versión de los hechos en el marco de la audiencia de juicio;

### Las negociaciones: los profanos y los expertos

La sala de espera del juzgado se convirtió en un ámbito privilegiado para el desarrollo

2) la poca importancia atribuida al establecer si existe o no una contradicción entre el hecho acontecido y la ley (dimensión legal): nuevamente lo importante aquí son las anticipaciones que realizan las partes sobre la posible valoración que realizará el juez en el ámbito de la audiencia; 3) la desaparición de un tercero erigido por sobre las partes en cuyas facultades recae la determinación de la sentencia, adquiriendo centralidad la negociación entre las partes; 4) en muchos casos, la indiferenciación de los papeles cumplidos por la defensa y la fiscalía, en la medida en que frecuentemente estos dos actores aparecen, frente al imputado, como coaligados por intereses comunes, proponiendo alcanzar un acuerdo que implica el cumplimiento de una pena por parte del imputado. Esto se refuerza por el hecho de que en muchas oportunidades el defensor aparece –en términos de la percepción de quienes son “tocados” por el sistema– como quien administra directamente el castigo.

<sup>5</sup> El concepto de capital se toma de Bourdieu (1986, 1996), quien remite a los diversos recursos que permiten al agente actuar dentro un campo determinado; en el caso del campo jurídico éste involucra la “*capacidad socialmente reconocida de interpretar (...) un corpus de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social*” (Bourdieu, 1986: 169).

<sup>6</sup> Sin duda el calificativo de “pre-judicial” puede resultar problemático. Aquí lo utilizamos en dos sentidos 1) porque desde la perspectiva de los imputados el juicio abreviado es *temporalmente previo* a la audiencia oral, en la medida en que alcanzar la instancia de juicio oral supone atravesar las sugerentes propuestas de defensores y fiscales para realizar un abre-

viado; 2) para llamar la atención respecto de una *lógica distinta* que operaría en este espacio, a diferencia de un escenario plenamente judicial, por lo menos, ateniéndonos a los criterios que hemos mencionado con anterioridad. De todos modos, lo judicial, por lo menos, en lo que hace a las investiduras sociosimbólicas de los actores implicados, no deja de operar en el espacio del juicio abreviado (aunque como veremos algunas de ellas se vean cuestionadas). Asimismo, si consideramos también la cuestión de la administración del castigo, tampoco podemos pensar que este ámbito es menos “judicial” que la instancia de la audiencia oral, en tanto allí también se administran castigos.

espera y muchas veces el desconcierto propio de la situación, predisponía a los imputados al diálogo.

Generalmente, los imputados pasan un considerable tiempo en la sala de espera ubicada frente a la ventanilla de los juzgados aguardando la llegada de sus defensores el día de la audiencia oral. Al arribar estos últimos, la mayoría de las veces les solicitan a los imputados que los acompañen a algunos de los dos pasillos que comunican los juzgados entre sí para *charlar un minutito*; es allí donde se rea-

liza la propuesta del abreviado. Sin lugar a dudas, muchas veces esta propuesta constituye en realidad una insistencia a concretar un acuerdo que ha fracasado en la etapa anterior. En algunas ocasiones, las negociaciones se efectúan en la misma sala de espera del juzgado, a la vista de todo el mundo, y éstas han sido las que hemos podido relevar. Otras veces, a partir de conversaciones con los imputados es posible reconstruir algunos aspectos de la negociación y la particular visión que de ella poseen los imputados.

### *Notas de campo 1*

El imputado está sentado en una silla de la sala de espera, acompañado por un amigo. Se encuentra visiblemente enojado, habla en un tono de voz alta acerca de un cuchillo y dice que *"no se lo van a quedar"*.

-Imputado (dirigiéndose a su amigo): Se quieren quedar con el cuchillo y se olvidan de todo. Yo no quiero, el cuchillo no se lo dejo a nadie, no pago ninguna multa, yo no amenacé a nadie. Si quieren traigo a mi mujer para que diga cómo fueron las cosas, pero el defensor dice que ya es tarde.

Llega el defensor, quien entabla una conversación con el imputado:

-Defensor: La condena implica el decomiso del arma. Podemos tratar de buscar una pena que no implique el decomiso del arma, que para usted tiene un valor afectivo, a través del juicio abreviado.

-Imputado: Lo que pasa es que con el cuchillo yo trabajo, me entiende? El poli tiene un fierro, usted tiene una carpeta, yo tengo el cuchillo.

-Defensor: La fiscal propone trabajos de utilidad pública, esto quiere decir pensar... ¿Usted... qué puede hacer por la comunidad?

-Imputado: Y como... (dubitativo) Una charla en un jardín de infantes, sobre cómo se reproducen los elefantes, por ejemplo que fuimos la otra vez, te acordás? (dirigiéndose al amigo) ... Algo didáctico, no? Al Defensor parece no agradarle mucho esta propuesta y le propone ir a un hospital a realizar trabajos comunitarios una vez por semana, durante un tiempo.

-Imputado: Más trabajo! (enojado) Pero, escúcheme... si se quieren quedar con el cuchillo, quédense!

-Defensor: Pero, no. Si vos cumplís alguna pena, tenés una devolución, si lo acepta la fiscal, porque para vos el cuchillo tiene un valor. El juicio abreviado conforma una situación a tus intereses.

-Imputado: Pero, ir a un jardín de infantes o a un hospital es a mi voluntad. No, eso no.

-Defensor: Si nos ponemos de acuerdo acá, hacés trabajo comunitario; si vamos a juicio ya no sé qué puede pasar. Querés ir a juicio?

-Imputado: Sí.

-Defensor: Bueno, yo no tengo problema, pero es mi deber informarte sobre esta posibilidad. Pero si vos querés vamos a la audiencia.

Se acerca la fiscal, el defensor la presenta al imputado y le dice: *"No, el Sr. no acepta, así que vamos a ir a la audiencia"*.

-Fiscal: Si no podés trabajar, entonces podés pagar una multa.

El imputado se niega a aceptar la propuesta. *"No, una multa no"*.

–Fiscal: Porque si vamos a juicio yo tengo que pedir 5 días de arresto. Esto está considerado un arma, está prohibido llevarla. Y tengo que pedir 5 días de arresto, entonces.

–Defensor: Si el juez le da la razón a la fiscal son 5 días de arresto.

El imputado (visiblemente enojado) acepta finalmente cumplir algún trabajo comunitario: “Bueno... está bien...”.

Comienzan a acordar la pena: el imputado sentado en una de las sillas del pasillo-sala de espera, el defensor parado a su lado próximo a la ventanilla del juzgado y la fiscal del otro lado de la ventanilla dentro del juzgado, uno de los empleados del tribunal colabora también. El juez ni por asomo se ve. Se propone que sea durante la semana, fuera del horario de trabajo. El imputado (quien sigue visiblemente enojado) acepta. El empleado del tribunal sugiere el Instituto de Rehabilitación Psicosfísica y le dice al imputado: “El 133 de la puerta del zoológico, te deja bárbaro, en la esquina”. Se acuerda que será allí.

Por un lado, el juicio abreviado es ofrecido por el defensor como una manera de recuperar el cuchillo en cuestión. Poco importa la responsabilidad del imputado en el hecho, las razones que tal vez tenía para llevar un cuchillo en la medida en que se trataba de una herramienta de trabajo, es decir, toda una serie de cuestiones que se habrían valorado (de la manera que fuere) en la audiencia de juicio. El juicio abreviado es presentado aquí por el defensor como el mecanismo más rápido para que el imputado vuelva a su casa con el cuchillo. Con el cuchillo, la pena a cumplir y el antecedente que queda registrado en el Registro Contravencional y de Faltas (consecuencia de la admisión de la culpabilidad frecuentemente no explicitada por los defensores).

Por otro lado, las condiciones que se transmiten a los defendidos durante las negociaciones expresan más una amenaza de un mal mayor en caso de decidir concurrir a audiencia oral que el beneficio de declararse culpable en caso de serlo. De este modo, el defensor le dice a su defendido: “si arreglamos

acá, hace trabajo comunitario, si vamos a juicio ya no sé qué puede pasar”. Es el propio defensor a cargo del caso el que manifiesta “no saber qué puede llegar a pasar”. Es evidente que los defensores nunca pueden asegurar el desenlace de la audiencia de juicio, porque en ésta la decisión final queda en manos del juez. Pero sí es usual que un defensor ofrezca a su cliente cierta anticipación o diagnóstico probable respecto de lo que puede llegar a ocurrir. En este caso, sin embargo, la audiencia de juicio es presentada como terreno desconocido y por ende peligroso.

Por último, es notable aquí la falta de diferencias entre la postura de la fiscalía y la defensa. De hecho, frente al imputado estos dos actores aparecen trabajando codo a codo intentando persuadirlo de tomar una misma decisión. De allí, deriva también el ambiente de informalidad en el cual se “decide” la pena; en este caso participan la fiscal y el empleado desde dentro de la oficina del juzgado, y el defensor y el imputado desde la sala de espera.

### *Notas de campo 2*

En el pasillo de espera una mujer de unos 50 años habla con su defensor. Hay algún problema para llevar adelante la audiencia porque no han venido algunos de los testigos que están con parte médico. La imputada dice: “Entonces, que me declaren culpable, así terminamos con esto, yo no puedo seguir viniendo, estoy operada, no puedo viajar en colectivo, el viaje me sale 14 pesos, ya vine la otra vez, ahora son 14 más, que me declaren culpable y listo”. El defensor le responde: “Como defensor no puedo permitir que usted

*haga eso, de ninguna manera señora*"; y se va a hablar con el juez: *"Voy a hablar con el juez para ver qué se puede hacer"*.

Entablo una conversación con la señora, quien me cuenta que tiene un kiosco y que la audiencia es por el art. 68 (Venta de alcohol en espectáculos deportivos y artísticos). Me cuenta que está operada y no puede viajar en colectivo, quiere terminar con esto de una vez hoy y que la declaren culpable, pero *"yo no me voy a declarar culpable, que me declaren ellos, porque después dicen que yo me declararé culpable y entonces, la próxima vez que haya alguien tomando cerveza la culpa la tengo yo, entonces que diga "la declararon culpable, pero ella se declaró inocente"* (dice, haciendo gestos de que eso conste por escrito). El defensor le dijo que eso no se puede hacer.

-Imputada: El defensor y la fiscal trataron de convencerme de que me declarara culpable, pero yo les dije que no. Me dicen que así hago 5 días de trabajo comunitario. Pero yo tengo a cargo a mi mamá, mi papá, una sobrina, en total somos 9 ¿Cómo hago? Pero, yo les dije que no, que yo me declaraba inocente, que ellos si quieren me declaren culpable. Y me dijeron que yo era la única que no aceptaba (...).

-C: Y si no cuál es la pena que pedía la fiscal?

-Imputada: Dos días de arresto, yo les dije "voy presa", total dicen que ahí no hay nadie...

-C: Sí, sólo 8 personas hubo detenidas desde que está en funcionamiento.

-Imputada: "Por eso, no hay nadie. Yo no puedo hacer cinco días de trabajo comunitario, yo todavía no tengo el alta médica, y yo no me declaro culpable, que me digan ellos que soy culpable. Yo le juré a mi hija que me iba a declarar culpable, y en la mediación que fuimos..."

-C: ¿Fue a una mediación?

-Imputada: Sí, así, una especie... con el defensor y la fiscal... yo les dije que aunque le había jurado a mi hija que me iba a declarar culpable, yo no me declaraba culpable. Porque mi hija me pidió mamá, por favor, declaráte culpable, y yo le prometí que sí, que me iba a declarar culpable. Pero no, yo no me declaro culpable... porque en todo caso que diga que declarándose inocente la declararon culpable. Pero que diga que yo me declararé inocente. Aparte yo ya estoy como pagando una multa, 14 pesos para venir la primera vez, 14 pesos hoy, 14 la próxima vez, ya estoy pagando una multa, son como 60 pesos... y eso sin contar las veces que fui a la defensoría. Yo ya estoy pagando una multa. Y ahora como falta un testigo, dicen que tiene que seguir, pero yo no puedo seguir viniendo. Quiero que me declaren culpable, y listo ¿dos días de arresto? Y bueno.

Una vez en la sala de audiencias, y estando ésta por comenzar, la imputada comienza a hablarle al juez: *"Sr. juez, yo estoy operada, no tengo el alta médica todavía, conmigo viven mi mamá, mi papá, una hermana desocupada, dos sobrinas... en total tengo 9 personas para sentarse a comer a la mesa. Cada vez que vengo tengo que venir en taxi, son 7 pesos de ida, y 7 de vuelta, 14 ya gasté, 14 son de hoy, 14 más que voy a tener que gastar el 13. Ya estoy gastando, son 58 pesos. Yo ya estoy pagando una multa..."*. El juez la interrumpe y con un tono muy enérgico le dice: *"Éste es un juicio, como tal no se trata acá de resolver situaciones particulares, la definición de la causa termina con una absolucón o una condena. Si no puede venir por cuestiones de dinero, solicita el reintegro en el juzgado. Pero no voy a permitir que se expida sobre el detenimiento de una audiencia."* La señora se queda muda.

La fiscal se dirige entonces a la imputada: *"Yo sé que no es su voluntad reconocer la contravención, pero ésta es una manera que tiene usted de detener el proceso. Es su defensor el que quiere continuar. Si quiere hablar usted con su defensor en privado, puede hacerlo, yo por lo menos no tengo ningún problema"*.

-Defensor: "No, no quiere, la señora".

-Fiscal: "Ah, bueno, no sabía".

Llaman al primer testigo.

A diferencia del caso anterior, aquí a la imputada no parece preocuparle tanto tener que cumplir una pena o ser encontrada culpable, como sí autoinculparse respecto del hecho en cuestión: *“yo no me declaro culpable, que me digan ellos que soy culpable... porque en todo caso que diga que declarándose inocente la declararon culpable. Pero que diga que yo me declaré inocente”*. Es por ello que aquí la vía del juicio abreviado se agota pronto en la medida en que la imputada insiste en ingresar en un escenario plenamente judicial. Aún así, en la audiencia de juicio y en presencia del juez del caso, la fiscal vuelve a insistir con la posibilidad del juicio abreviado –pese

a que la imputada en las conversaciones previas ya había desistido de esta opción– presentándole este mecanismo como una manera de detener el proceso.

Nuevamente aparece la indistinción en cuanto a los roles cumplidos por la defensa y la fiscalía. El pronombre “ellos” en este caso reúne a la fiscalía y la defensa: *“El defensor y la fiscal trataron de convencerme de que me declarara culpable, pero yo les dije que no. Me dicen que así hago 5 días de trabajo comunitario. (...) Pero, yo les dije que no, que yo me declaraba inocente, que ellos si quieren me declaren culpable. Y me dijeron que yo era la única que no aceptaba”*.

### *Notas de campo 3*

#### Pasillo de espera

Llega un señor con su esposa y su pequeña hija y toman asiento en los bancos. Entra un defensor oficial, llama al Sr. X que está al lado mío (el imputado) y se lo lleva al pasillo que conecta con los otros dos juzgados. Demoran no más de 10 minutos. El Sr. X vuelve y toma asiento nuevamente. El defensor, por su parte, entra a la oficina del juzgado y sale a los 5 minutos. Mientras se retira me dice al pasar: *“Hoy no vas a ver nada porque hicimos un abreviado”*. El imputado se queda hasta que el juzgado termina de armar los papeles.

El imputado entabla una conversación con su esposa, quien, visiblemente enojada, le dice: *“Acá matás, y seguro que entrás por una puerta y salís por otra”*, y continúa: *“por dos botellas de cerveza, toda esta historia, hubiese sido preferible que mataras a alguien”*... *“¿y ellos tienen comprobante de que las vendiste?... Sin derecho a defenderte, nada”*.

A partir de aquí reconstruyo la conversación mantenida con el imputado y su esposa:

–Imputado: Sí, me van a hacer tareas en algún lugar, a vos te parece, sin haber hecho nada. Si yo al menor ni lo conozco. Pero él dice que yo le vendí.

–C: Pero usted habló esto con el defensor ¿le dijo?

–Imputado: Sí, pero me dijo que está el testimonio del menor que dice que yo le vendí ¡Pero si yo al menor ni lo conozco! Pero él dice “está el testimonio del menor, le van a creer a él”. Si yo no lo conozco, solamente lo vi que estaba enfrente tomando. Te hacen acá, no te podés ni defender.

–C: ¿Pero qué habló usted con el defensor?

–Imputado: Él me dijo que estaba la declaración del menor, que le iban a creer a él, que entre un menor y un mayor, el juez le cree al menor. Y que entonces iba a tener que pagar \$2000, \$3000 de multa. Y yo no puedo, entonces, trabajos comunitarios.

–C: ¿Usted lo vio a este defensor antes de esta vez?

–Imputado: Sí. Pero yo primero fui con un abogado particular que conozco del edificio. Fuimos ahí, a combate de los Pozos y estaba el abogado éste. Me dijo “vamos a ir a juicio” y mi abogado dijo “bueno, que te defienda él”. Y yo creía, pero mirá después lo que me pasa.



–Esposa del imputado: Es que el abogado es de ellos, no viste cómo entra y sale como quiere (refiriéndose a la oficina del juzgado). Acá están todos arreglados.

–Imputado: Porque en este país, le creen más a un menor que a un mayor. Como el chico dice que yo le vendí, es que yo le vendí (...) Y ahora me mandan a alcohólicos anónimos!

–Esposa del imputado: Y él que no toma ni una cerveza! (...)

–Imputado: Yo no tengo nada, nunca me paso nada antes. Nunca tuve ningún problema, y ahora me queda esto.

Llaman al imputado a la oficina del juzgado.

Desde el punto de vista de los imputados, entonces, no ha existido posibilidad de ejercer la defensa. En este caso, pareciera que el juicio abreviado no es presentado por el defensor siquiera como la manera de prevenir un mal menor (Caso 1), sino como la única posibilidad, como una cuestión de hecho. Para los imputados, el castigo pasa a estar, entonces, directamente administrado por el defensor. En realidad, justamente el abogado defensor no es identificado como tal. Se habla de él como “uno de ellos”: “Es que el

*abogado es de ellos, no viste cómo entra y sale como quiere (refiriéndose al defensor entrando y saliendo de la oficina del juzgado). Acá están todos arreglados”*. Aparece, nuevamente, la indistinción que hemos mencionado respecto de la figura del defensor y los demás operadores del sistema que necesariamente produce el mecanismo abreviado. De allí que para los imputados ésta constituya una experiencia de vulneración de derechos: “*Te hacen acá, no te podés ni defender”*.”

#### *Notas de campo 4*

##### Pasillo de espera

Me siento al lado de un hombre que me pregunta si voy a asistir a la audiencia de este juzgado, le digo que asistiré en calidad de público, me dice “esa es la mía”. Es el imputado. Le explico que asisto como público, no soy testigo. Comienza a hablarme. “*Lo que pasa es que yo te explico, yo soy taxista, y pare, viste, ahí cerca del hipódromo, una cuadra que no hay nadie. Porque yo soy diabético, tengo que orinar seguido. Y fui a un bar, no me dejaron entrar y bueno, paré ahí. Y ahí apareció el policía que me hizo la boleta, yo le dije “no me vas a decir que a vos nunca te pasó”. Yo lo comenté con un policía amigo mío y me dijo que hacen esto por ...no me sale la palabra”*.”

–C: *¿Por estadística?*

–Imputado: Sí, por eso, algo así... Yo traje todos los certificados médicos, de ahí, del Durand, donde me atienden, y los médicos que me dijeron también que si tenía algún problema que los llamaran, que ellos explicaban cómo era el tema. Ésta es la primera vez en mi vida, nunca tuve nada, y eso que soy taxista, nunca una boleta o un acta de choque, tampoco.

Le pregunto si en la audiencia con el fiscal explicó el tema de su enfermedad. Me dice que nunca vio al fiscal y que únicamente estuvo en la defensoría de la calle Berutti. Le pregunto por el defensor: “*Me dijo que va a estar todo bien y que, en todo caso, que pongan baños públicos!”*.” Me cuenta que además le pidió a su jefe (que también es abogado) que hablara con el defensor oficial y se quedó tranquilo. Sigo conversando con el imputado sobre algunos pormenores del día que le labraron el acta hasta que el abogado defensor lo convoca al pasillo. Escucho que le ofrece la posibilidad del juicio abreviado. Al volver el imputado me dice “*Y bueno,*

me dijo que van a hacer una llamada de atención y me voy. Una llamada de atención nada más. Él me propuso ver qué me parecía y yo le dije: Doctor, usted sabe más que yo.”

—C: ¿Y le recomendó hacer así?

—Imputado: Sí.

Las diferencias en cuanto aquello que denominamos “capital jurídico” se revelan importantes. La determinación del imputado a defenderse (manifiesta por las múltiples estrategias construidas, tales como haber traído los certificados, haber hablado con los médicos, consultado con otro abogado) es redefinida en una conversación de pocos minutos con el defensor. Capital jurídico que opera más allá de su concreta y práctica utilización, en la medida en que inviste a la figura

del defensor con una competencia profesional que no necesita siquiera ser demostrada (“Doctor, usted sabe más que yo”).

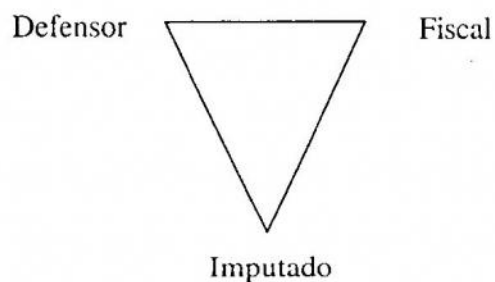
Por otro lado, es importante destacar que es frecuente (Notas de Campo 3 y 4) que los defensores en la audiencia inicial del Art. 41 manifiesten la voluntad de ir a audiencia de juicio, determinación que llegado el día de la audiencia se disuelve, comenzándose a instalar fuertemente la opción por el abreviado.

### (In)vestiduras y (des)investiduras simbólicas y la lógica práctica

Como hemos afirmado, el espacio pre-judicial del juicio abreviado produce cierta indiferenciación de los roles representados por la fiscalía y la defensa. Por un lado, por el hecho de que defensores y fiscales participan juntos en la negociación frente al imputado (muchas veces intentando persuadir a este último de acceder al establecimiento de un arreglo por juicio abreviado) y, por otro lado, porque el mecanismo abreviado hace que en muchas ocasiones la defensa sea visualizada, desde la perspectiva de los imputados, como quien administra directamente el castigo.

Si retomamos el juego de los triángulos planteado por Bovino<sup>7</sup>, el juicio abreviado tal vez podría verse de la siguiente manera, con el imputado en el ángulo inferior, y sobre

él tanto la fiscalía, como la defensa. La figura del juez es aquí desplazada, convirtiéndose en el encargado de ratificar el acuerdo al que arriben defensores y fiscales.



De este modo, en este espacio pre-judicial la fiscalía y la defensa se (des)investen de los estatutos simbólicos que les atribuyen el lugar de la acusación o la defensa para

<sup>7</sup> Ver Bovino, A.) “Ingeniería de la verdad. Procedimiento Penal comparado” en *Problemas del dere-*

*cho procesal penal contemporáneo*, Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 1998.

adoptar una lógica práctica<sup>8</sup> guiada por la búsqueda del máximo beneficio posible a los menores costos. Esto significa lograr una pronta resolución del caso; para la defensa, habiendo obtenido una pena lo menor posible; para la fiscalía, habiéndose asegurado una condena. En ambos casos, evitando atravesar la instancia de juicio, la cual colocaría en riesgo las posiciones aseguradas para ambas partes.

En el sistema contravencional la adopción

### La “manipulación” de las aspiraciones jurídicas

En este campo pre-judicial signado por una lógica práctica, los defensores y fiscales proponen permanentemente a los imputados el mecanismo abreviado como la forma más rápida y segura de resolver el conflicto; ya sea presentado como la oportunidad de evitar un mal mayor, la manera de detener el proceso, o como lisa y llanamente la única posibilidad.

Asimismo, hemos destacado cómo en estas negociaciones se ponen en juego los capitales jurídicos más amplios que poseen los profesionales del derecho con los más restringidos, propios (por regla general) de los imputados, así como la forma en que la puesta en juego de estos diversos capitales influye en el curso de la negociación. De igual manera, y si bien calificamos este campo como pre-jurídico, no por ello las investiduras sociosimbólicas asociadas al lugar de profesional, abogado y defensor, dejan de operar, volviendo a colocar la verdad del lado del enunciador (“*Doctor, usted sabe más que yo*”).

de una lógica de tipo costo-beneficio en la resolución de la mayoría de los casos produce a largo plazo el desvanecimiento del antagonismo entre partes, base del modelo acusatorio, para pasar a ingresar en el difuso campo de la negociación. Aquí, las posiciones pueden ser siempre revisadas, las condiciones repactadas, y la “verdad jurídica” del caso transformada en un tema menor, en la medida en que ya no resulta objeto de disputa entre partes enfrentadas.

Pero en la medida en que en este campo se pondrán en juego distintas representaciones respecto de la ley, la justicia, la equidad y el castigo, muchas veces los defensores se enfrentan con la resistencia de los imputados, quienes no consideran justo ser condenados, o bien, consideran injusto cumplir una determinada pena por un hecho que sí reconocen haber cometido. En este espacio pre-judicial del juicio abreviado los defensores alentarán, entonces, algunas defensas, pero más frecuentemente desestimarán otras. Bourdieu se refiere al trabajo de construcción de la realidad que continuamente realizan a través de sus prácticas los profesionales del derecho:

*“Es decir que el paso de la queja desapercibida a la queja percibida, tipificada y sobre todo imputada, supone un trabajo de construcción de la realidad social que incumbe, en gran parte, a los profesionales. El descubrimiento de la injusticia como tal descansa en el sentimiento de tener dere-*

<sup>8</sup> Para Bourdieu las acciones de los actores sociales obedecen predominantemente a una “lógica que no es la de la lógica” (1980: 145), es decir, a una lógica

práctica guiada por un sentido práctico que le permite al actor economizar reflexión y energía en las diferentes acciones cotidianas que realiza.

*chos (entitlement) y el poder específico de los profesionales consiste en la capacidad de revelar los derechos y, de paso, las injusticias o, al contrario, en la capacidad de condenar el sentimiento de injusticia fundado únicamente en el sentido de la equidad, y, así, desanimar la defensa judicial de los derechos subjetivos, en suma, se trata de la capacidad de manipular las aspiraciones jurídicas, de crearlas en algunos casos, de ampliarlas o desalentarlas en otros.” (1986: 194)*

Por supuesto, que el “manipular” no remite aquí al plano de una intencionalidad consciente y declarada de defensores y fiscales,

sino a un efecto de la relación que éstos mantienen con los imputados (en todo caso independiente, de la “buena” intención de los defensores abocados a evitar por este mecanismo una pena mayor). Relación signada por un desfase entre una “visión profana” fundada en un sentido general y primordial de “la equidad” o de “lo que es justo” y una “visión especializada”, patrimonio de los expertos, ordenada según un complejo conjunto de normas que permiten valorar y constituir los hechos a partir de su definición jurídica<sup>9</sup>. Relación que, como sostiene Bourdieu (1986), no tiene nada de accidental, sino que constituye la estructura misma del campo jurídico.

### La agilidad, la desformalización y la rapidez

La justicia contravencional fue forjada como un instrumento que buscaría resolver los “conflictos de convivencia” entre los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires. Dado este objeto de intervención, se concibió como una justicia con un procedimiento desformalizado, rápido y ágil, acorde a los conflictos de menor cuantía que debía regular. Volvamos, entonces, sobre una de las preguntas iniciales de la investigación ¿Qué sucede, entonces, cuando estos conflictos cotidianos, estos “conflictos de convivencia”, se judicializan?

Excede este trabajo el análisis de las audiencias orales por causas contravencionales, los cuales representan en el período 1998-2001 aproximadamente el 25% del universo de casos. De todos modos, cabe mencionar que en el marco de las audiencias orales, los tribunales contravencionales necesitan para alcanzar un veredicto producir primero una representación de los hechos acorde al lenguaje jurídico, deben convertirlos en “cosa judicialable”. De allí que en éstas los expertos deban realizar un sinnúmero de

<sup>9</sup> Tomamos la calificación de estas dos visiones como “profana” y “especializada” de Bourdieu (1986). Estas dos visiones nos recuerdan la distinción trazada por Derrida (1994) entre “justicia” y “derecho”: “... una distinción difícil e inestable entre, de un lado, la justicia (infinita, incalculable, rebelde, extraña a la simetría, heterogénea y heterótropa), y, de otro, el ejercicio de la justicia como derecho, legitimidad o legalidad, dispositivo estabilizante, estatutorio y calculable, sistema de prescripciones reguladas y codificadas. (...) Todo sería todavía simple si esta distinción entre justicia y derecho fuera una verdadera distinción, una oposición cuyo

funcionamiento esté lógicamente regulado y sea dominable. Pero sucede que el derecho pretende ejercerse en nombre de la justicia y que la justicia exige instalarse en un derecho que exige ser puesto en práctica (constituido y aplicado) por la fuerza (‘enforced’). El derecho no es, entonces, la justicia. El primero remite a una serie de operaciones de cálculo, que son excluyentes por definición para la justicia. Ésta es “incalculable”, en palabras de Derrida; es la experiencia misma de la aporía. De allí que sea imposible conciliar el “acto de justicia” que se refiere a una singularidad con la aplicación general de una norma a un caso.

operaciones sobre el testimonio profano a fin de constituir el “hecho jurídico”. Producir esta representación implica el uso de reglas de producción del discurso y códigos profundamente alejados del sentido de los actos o conflictos cotidianos que ella misma se propone juzgar<sup>10</sup>, a la vez que supone una notable inversión de recursos (en términos de tiempo, personal, etc).

Sin embargo, en la Justicia Contravencional esta conversión en “cosa juzgable” de

asuntos cotidianos no va en desmedro de la eficiencia contravencional, si se entiende que algunos de sus atributos salientes como la agilidad y desformalización están presentes, toda vez que se priorizan resoluciones de máxima rapidez con inversión mínima de recursos. Claro que esta agilidad y desformalización reconocen otra vía de obtención: la instalación del juicio abreviado como mecanismo dominante de resolución de litigios contravencionales.

### El juicio abreviado: la “eficiencia” contravencional

Muchos han considerado que la generalización del juicio abreviado podría significar un retorno de nuestros sistemas judiciales hacia modalidades inquisitivas (Almería, 1997). El argumento central es que el juicio abreviado inevitablemente promueve la confesión, en la medida en que el fiscal utiliza en la negociación su facultad para imponer una pena máxima, a cambio del reconocimiento de culpabilidad por parte del imputado. De este modo, se expresa la voluntad del estado (representado por el fiscal) de obtener una confesión sobre los hechos. La confesión se constituye como atenuante de la pena a imponer. Todo esto transcurre fuera del marco de publicidad que el modelo acusatorio garantiza y se desarrolla dentro de las acciones secretas propias de la inquisición.

Sin embargo, el *plea bargaining* ha convivido históricamente en otras latitudes con el sistema acusatorio (tal es el caso de los Estados Unidos). Entendemos, entonces, que más que pensar en una incompatibili-

dad de formas provenientes de distintos modelos, o comenzar a considerar si nuestros modelos inquisitivos reformados –en marcha hacia nuevas reformas tendientes a profundizar su carácter acusatorio– vuelven a teñirse de un sabor inquisitivo, tal vez tenga más sentido indagar en las maneras en que ambos mecanismos (el juicio oral y el juicio abreviado) se imbrican y vinculan en la JC. Probablemente, de asir el poder “*en los límites menos jurídicos de su ejercicio*” (Foucault, 1976), podrá verse cómo anónimamente se dibuja una estrategia de conjunto.

En el caso de la JC, en primer lugar el juicio abreviado constituye el *filtro* por el que pasarán todos los casos que ingresen en el sistema. Únicamente aquellos que *resisten* militantemente, por necesidad o por convicción, al Juicio Abreviado tienen la chance de llegar a la instancia de audiencia oral<sup>11</sup>. Y utilizamos la palabra *resiste* de manera deliberada en el sentido que los imputados deberán re-

<sup>10</sup> En el caso de la JC, esto se hace particularmente visible ya que muchos de los conflictos sobre los que ella opera están indisolublemente ligados a prácticas de la vida cotidiana.

<sup>11</sup> Siempre que el expediente no haya prescrito o pasado directamente a Archivo.

chazar las tentadoras ofertas que formulan a repetición defensores y fiscales para acceder finalmente a la audiencia oral y pública. A título de hipótesis, podríamos afirmar que las posibilidades de arribar a la instancia de juicio oral aumentan de acuerdo con el capital jurídico del que disponen los imputados<sup>12</sup>. De todos modos, el juicio abreviado continúa siendo el mecanismo a través del cual se resuelve la mayor cantidad de causas contravencionales.

Calificamos el campo de negociaciones que abre el juicio abreviado como un espacio *pre-judicial*. Esta etiqueta –si bien es tentativa y entiendo que puede resultar problemática– presenta una doble utilidad. En primer lugar, porque alude al carácter de filtro que le hemos otorgado antes, ya que a quienes son “tocados” por el sistema contravencional la primera opción que se les presenta es el juicio abreviado. En segundo lugar, intenta dar cuenta de una *lógica* específica que operaría en este espacio, que no está completamente fuera de lo judicial, pero que tampoco lo agota<sup>13</sup>. En este sentido, consideramos que este campo pre-judicial se encuentra signado por una *lógica práctica* guiada por una evaluación de tipo costo-beneficio, que se desentiende de la búsqueda de la verdad jurídica y que opera sobre una indiferenciación de los

tradicionales roles de defensor-acusador-juez. De la mano del juicio abreviado, ingresamos al difuso campo de la negociación en el que la “verdad jurídica” del caso es transformada en un tema secundario, en la medida en que ya no resulta objeto de disputa entre partes enfrentadas.

Ahora bien, ¿cómo se construye la verdad en el juicio abreviado? Si para algunos se trata de una verdad por consenso, para otros la franca desigualdad en el marco de la cual se arriba al acuerdo reproduce la lógica inquisitiva de la confesión. Sin resolver este debate, se podría afirmar que el abreviado constituye una práctica de resolución de conflictos, donde tal vez lo más importante no sea la verdad jurídica del caso, sino que ésta constituye sólo un producto derivado en función de una rentabilidad que emerge de una evaluación de tipo costo-beneficio.

Sin duda la generalización del abreviado como método de resolución de conflictos amerita mayores análisis. Cabe preguntarse si por esta vía no asistimos a una *administrativización* de nuestros sistemas de justicia, despreocupados ya de impartir justicia, preocupados por resolver la mayor cantidad de conflictos al menor costo posible.

Esta readministrativización no guarda relación con la percepción de los usuarios de

<sup>12</sup> Las estadísticas producidas por el Registro Judicial de Contravenciones y por la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones Contravencional y de Faltas no permiten efectuar cruces entre modalidades de resolución y artículos del CC utilizados. De todos modos, de las observaciones realizadas durante el trabajo de campo se desprenden elementos que permitirían confirmar esta hipótesis. La tendencia general a resolver por juicio abreviado presenta una notable excepción: el Art. 71 que penaliza la oferta y demanda de sexo en la vía pública. Estos casos nos remiten a la clientela habitual por excelencia del sistema contravencional: las trabajadoras del sexo. Estas últimas poseen en virtud de su actividad laboral un cierto conocimiento del funcionamiento del

sistema contravencional, encontrándose habitualmente en contacto con abogados particulares o con los defensores oficiales, así como también en muchos casos nucleadas o conectadas con organizaciones sociales o de defensa de los DDHH. En estas situaciones, en las cuales las imputadas poseen cierto *capital jurídico* que les garantiza algún saber respecto del funcionamiento del sistema y se encuentran en virtud de su actividad laboral permanentemente expuestas a ser alcanzadas por los brazos de la JC, los casos son planteados invariablemente en la instancia de juicio oral.

<sup>13</sup> El espacio material en que se desarrollan estas “situaciones de negociación” –el pasillo, la sala de espera– es un elocuente indicador.

la justicia, en tanto “justiciados”, tocados y llamados por la “ley”, no pueden trivializar la experiencia de transitar por los pasillos de la JC. Dado el tipo de conductas que penaliza el CC, muchas veces no se trata de cualquier contacto con la Justicia, sino de un *primer contacto* con la Justicia<sup>14</sup>. Y si los sujetos son “fabricados” en los distintos dispositivos sociales, cabe preguntarse acerca de cuáles sujetos fabrica la JC.

Muchos vendrán cargados con un arsenal de pruebas a fin de defender su versión de los hechos, que de nada les servirá. Otros vendrán con la expectativa de encontrarse con un funcionario público a cargo de su defensa frente a la imputación, pero el abogado defensor se tornará, sorprendentemente, en quien administra el castigo. Algunos aprenderán que la tarea solidaria que ya vienen realizando puede constituirse en una pena en el pasillo de un juzgado. Otros llegarán a tribunales a sabiendas que perderán el caso y serán encontrados culpables, pero con la firme convicción de seguir considerándose inocentes, por lo menos en la medida en que *mediante su palabra* así pueden afirmarlo. Pero se encontrarán, en cambio, con defensores que insistirán una y mil veces en que se declaren culpables “por su bien”, más allá de su voluntad subjetiva.

Porque más allá de que haya expertos y profanos, los profanos también “creen” en la ley, de ninguna manera son ajenos a ella. Sostiene Zizek que “*la ilusión estructural necesaria que lleva a la gente a creer que la verdad se puede encontrar en las leyes des-*

*cribe precisamente el mecanismo de transferencia; transferencia es esta suposición de una Verdad, un Significado tras el estúpido, traumático, inconsistente hecho de la Ley. En otras palabras, ‘transferencia’ nombra el círculo vicioso de la creencia: las razones de por qué hemos de creer sólo son convincentes para aquellos que ya creen.*” (1989: 67). En ese punto, tal vez los profanos sean los más creyentes, por lo menos en el sentido que Bourdieu le adjudica a la *illusio*, es decir, la creencia respecto del juego que se juega en el campo. Ellos son quienes prestan mayor fidelidad al (supuesto) juego del campo. De allí que muchas veces el juicio abreviado, con su lógica pre-jurídica y la indifferenciación de roles que propone, sea visibilizado por los imputados como una experiencia que bordea permanentemente la vulneración de los derechos personales. Es en esta línea que Taussig (1992) se pregunta por el fetichismo del estado, entendiendo que la creencia en la ley tal vez no debiera buscarse en el centro, en sus expertos rituales, porque ella opera desde las fantasías, no del centro, sino de la periferia.<sup>15</sup>

Todas estas situaciones pueden parecer insignificantes, ninguna protesta social se articula en derredor de quienes han sido tocados por el sistema contravencional, pero sin embargo, estas situaciones nos hablan de un “malestar”. Un “malestar” en la Justicia Contravencional, que no se reduce a la incomprensión de los códigos y las reglas, que sostiene la distinción entre expertos y profanos. Las cosas suceden de manera tal

<sup>14</sup> La excepción visible viene dada por el Art. 71 (Oferta y demanda de sexo en la vía pública)

<sup>15</sup> *¿No podría ser que no fuera sólo el conocimiento sagrado de los iniciados sobre el mito y el ritual lo que constituye el poder de lo sagrado, sino que, en cambio, este poder derivara de las fantasías de la gente impedida en lo que concierne a la (supuesta) naturaleza de ese conocimiento sagrado?*

(...) *¿Podría ser, entonces, que no fueran las verdades básicas, ni el Ser ni las ideologías del centro, sino las fantasías de los marginados sobre el secreto del centro, lo que se convierte en lo más importante políticamente para la idea del Estado, y, por lo tanto, para el fetichismo del Estado?* (Taussig, 1992: 170-1)

que cuando somos “convocados” por el sistema de Justicia, y queremos disputar la verdad del caso a través de las reglas jurídicas –no habría otra manera– esto nos es negado. Y esto ocurre porque justamente no estamos en la “Justicia”, en tanto un espacio donde podemos constituirnos como contendientes –en mayores o menores condicio-

nes de igualdad, en este punto eso no es lo relevante–, sino que estamos en una suerte de mercado, es decir, en un espacio donde las posiciones pueden ser siempre revisadas, las condiciones repactadas, y la “verdad jurídica” del caso transformada en un tema menor, en la medida en que las partes contenientes se han evaporado.

### Bibliografía

- Almeyra, M.** “Réquiem para el juicio penal oral. A propósito del procedimiento penal abreviado”, en *Antecedentes Parlamentarios*, Tomo 1997-B, Bs. As., 1997.
- Almeyra, M.** “Juicio abreviado ¿O la vuelta al inquisitivo?”, en *La Ley*, Tomo 1997-F, Bs. As., 1997.
- Alschuler, A.** “La historia acerca de la declaración de culpabilidad. El ‘plea bargaining’ y su historia”, en *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, Tomo XII, Bs. As., Ad Hoc, 2001.
- Anitua, G.** “Reformas procesales de inspiración norteamericana que posibilitan la expansión punitiva: el juicio penal abreviado”, Mimeo, 2000.
- Bourdieu, P.** *El sentido práctico*, Madrid, Taurus Ediciones, 1991.
- Bourdieu, P.** “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, en *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, Editorial Desclée de Brouwer, 1986.
- Bourdieu, P.** “Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, en *Revista Sociedad*, Nº 8, abril, Facultad de ciencias Sociales, UBA, Bs. As., 1996.
- Bovino, A.** “Ingeniería de la verdad. Procedimiento Penal comparado”, en *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*, Bs. As., Ed. Del Puerto, 1998.
- Bovino, A.** “Simplificación del procedimiento y proceso abreviado”, en *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, Tomo 8-A, Bs. As., Ad Hoc, 1998.
- Cafferata Nores, J.** “Juicio penal abreviado”, en *Cuestiones actuales sobre el proceso penal*, Bs. As., Ed. del Puerto, 1997.
- Derrida, J.** *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*, Madrid, Tecnos, 1997.
- Ferrajoli, L.** “Las lesiones legales del modelo constitucional del proceso penal”, en Maier y Bovino (compl.) *El procedimiento abreviado*, Bs. As., Ed. del Puerto, 1995.
- Foucault, M.** *Microfísica del Poder*, Madrid, Ed. La Piqueta, 1992.
- Foucault, M.** *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1999.
- Geertz, C.** *Conocimiento local*, Barcelona, Paidós, 1994.
- Langbein, J.** “Sobre el mito de las constituciones escritas: La desaparición del juicio penal por jurados”, en *Nueva Doctrina Penal*, Tomo 1996/A, Bs. As., Ed. del Puerto, 1996.
- Langbein, J.** “Tortura y plea-bargaining”, en Maier y Bovino (comp.) *El procedimiento abreviado*, Bs. As., Ed. del Puerto, 2001.
- Maier, J.** “El sistema penal hoy: entre la inquisición y la composición”, en *Derecho Penal*, Rosario, Ed. Juris, 1993.
- Maier, J.** “Mecanismos de simplificación del procedimiento penal”, en *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, Tomo 8/A, Bs. As., Ad Hoc., 1998.
- Sarrabayrouse Oliveira, M.** “Los juicios orales y la construcción del ‘objeto’ judicial”, en *Revista electrónica NAYa*, <http://www.naya.org.ar/articulos/politica02.htm>, Año 2, Nro. 18, Octubre 1997.
- Tiscornia, S. y Sarrabayrouse Oliveira, M.** “El Código de Convivencia Urbana. Las trágicas paradojas de los procesos de construcción de es-



pacios de convivencia”, en AAVV *La sociedad civil frente a nuevas formas de institucionalidad democrática*, Bs. As., CEDES/CELS, 2000.

**Schunemann, B.** “¿Crisis del procedimiento penal? (¿Marcha triunfal del procedimiento penal americano en el mundo?)”, en *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, Tomo 8/A, Bs. As., Ad Hoc, 1998.

**Taussig, M.** “Maleficium: el fetichismo del estado”, en *Un gigante en convulsiones. El mundo humano como sistema nervioso en emergencia permanente*, Barcelona, Gedisa, 1995.

**Zizek, S.** *El sublime objeto de la ideología*, Madrid, Siglo XXI, 1992.

*Fuentes*

Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 10.

Código de Procedimiento Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 12.

Leyes Nro. 42 y 162 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sesiones Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, versión taquigráfica, 9 de marzo 1998, 2 de Julio de 1998 y 5 de marzo de 1999.

Anexo

**Cuadro 1**

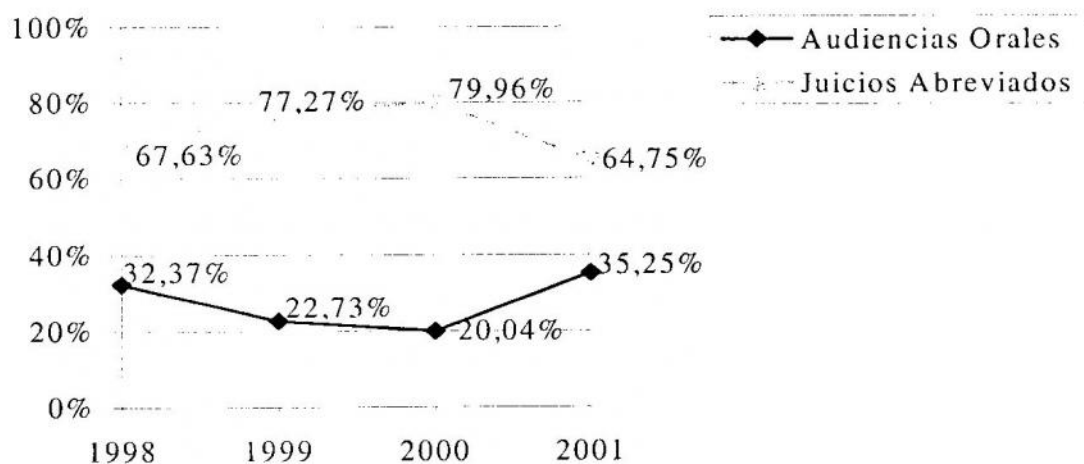
*Causas resueltas en los juzgados contravencionales de primera instancia desagregadas según tipo de resolución (Comparación entre audiencias orales y juicios abreviados) Año 1998-2001.*

Modos de resolución	1998		1999		2000		2001		Totales	
Audiencias orales	101 *	32,37	338 **	22,73	341	20,04	306	35,25	1086	24,86
Juicios abreviados	211 *	67,63	1149**	77,27	1361	79,96	562	64,75	3283	75,14
Total *	312	100	1487	100	1702	100	868	100	4369	100

\*El total excluye otras formas de resolución como incompetencias, amparos u otros.

Fuente: Estadísticas producidas por los Juzgados Contravencionales de primera instancia remitidas a la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones Contravencional y de Faltas

Comparación entre audiencias orales y juicios abreviados  
Año 1998-2000



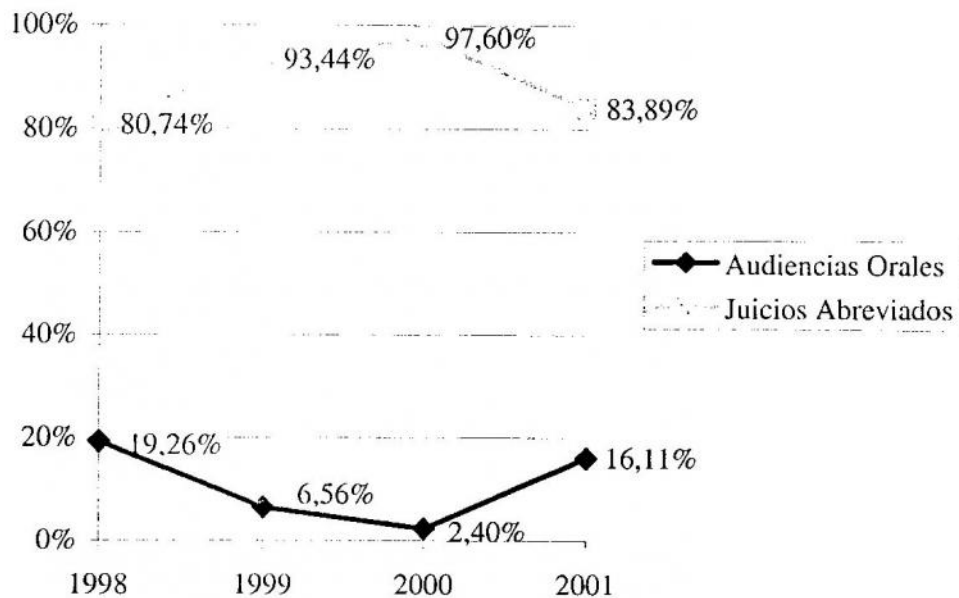
Sentencias condenatorias firmes *	1998		1999		2000		2001		Totales	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
Audiencias orales	26	19,26	68	6,56	30	2,40	107	16,11	231	7,48
Juicio abreviado	109	80,74	969	93,44	1222	97,60	557	83,89	2857	92,52
Total	135	100	1037	100	1252	100	664	100	3088	100

\* Incluye primera instancia, segunda instancia y recurso extraordinario.  
Fuente: Registro Judicial de Contravenciones.

<sup>16</sup> Se observan ciertas incongruencias entre las estadísticas remitidas por los Juzgados Contravencionales de primera instancia a la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones Contravencional y de Faltas (Cuadros 1 y 2) y lo informado por el Registro Judicial de Contravenciones (Cuadro 3), particularmente visible en el caso de juicios abreviados. En la medida en que los juicios abreviados suponen un

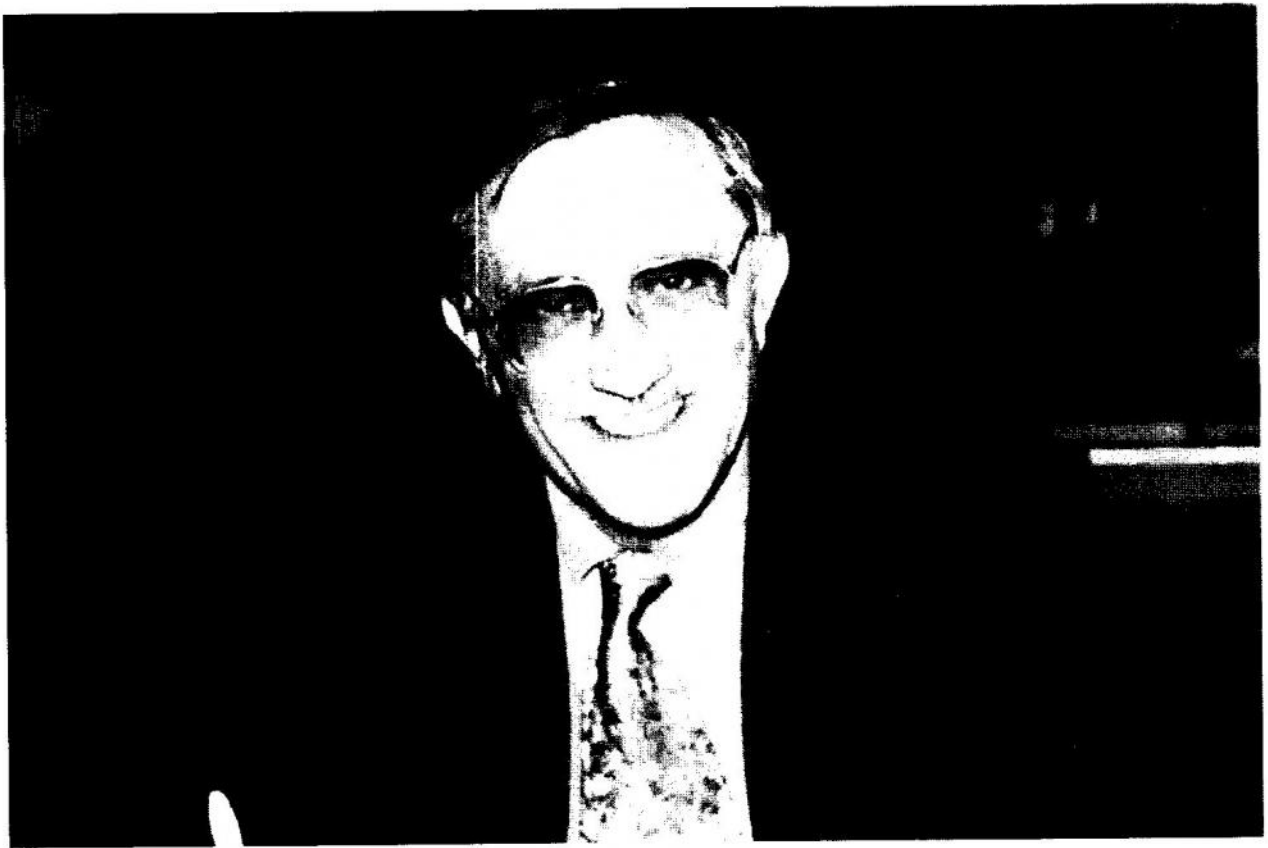
acuerdo de las partes homologado por el juez, éstos resultan apelados en muy pocas ocasiones, y, por ende, en general implican por sí mismos una condena en primera instancia. De ello se deriva que se estarían omitiendo en el Cuadro 3 (estableciendo la diferencia con respecto a la cantidad de juicios abreviados consignados en el Cuadro 2): 102 sentencias condenatorias por juicios abreviados en el año 1998,

Sentencias condenatorias firmes según modalidad de resolución.  
Años 1998-2001



180 sentencias condenatorias en el año 1999 y 139 sentencias por juicio abreviado en el año 2000, en el año 2001 esta diferencia se reduce a sólo 5 casos. Al Registro Judicial de Contravenciones deben remitir los jueces (por lo establecido en el Art. 83 de la Ley 10) todas las sentencias condenatorias firmes de cualquiera de las tres instancias. Los empleados involucrados están al tanto de estas diferencias que

resultan importantes durante los años 1998-2000 pero se reducen hacia el año 2001. Se estima, entonces, que varios juzgados no han remitido la totalidad de sentencias condenatorias a esta dependencia en los primeros años de funcionamiento de la J.C., lo cual implica que la cantidad de sentencias condenatorias consignadas en el Cuadro 3 podría ser mayor.



*Alessandro Baratta*